



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120170147900**

En cuanto a la petición del demandado, se le refiere que si lo pretendido es la terminación del proceso debe presentar su solicitud en los términos del art. 461 del CGP o hacerla de manera conjunta con la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 91 de fecha 5 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo (Acumulado) 110014103751201700147900**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 y 463 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO I P.H.**, y a cargo de **UBOLMESTER HENAO LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.367.982, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$708.000)** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$59.000 cada cuota.

2.- Por la suma de SETECIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$750.600)** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$62.550 cada cuota.

3.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$795.600)** correspondientes a doce (12) cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de 66.300 cada cuota.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$344.000)** correspondientes a cinco (5) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a mayo de 2021.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$148.850) correspondientes a la cuota extraordinaria por cerramiento del mes de abril de 2019.

7.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$135.700) correspondientes a la inasistencia a la asamblea del mes del mes junio de 2018.

8.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$187.650) correspondientes a tres (3) cuotas por inasistencia a la asamblea de los meses de marzo, mayo y agosto de 2019, a razón de \$ 62.550 cada cuota.

9.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) correspondientes a la cuota de mantenimiento de fachadas del mes de julio de 2019.

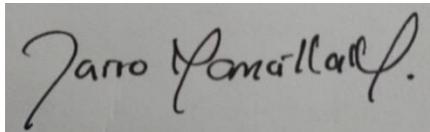
10.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.  
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ORDENA la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en la forma que indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, inclúyase a los acreedores tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. (Núm. 2, art. 463 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 91 de fecha 5 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA